



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 1999

No. 172

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD
DE MEXICO**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO DE LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA**DECRETA****LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. Crear el Instituto de Cultura de la Ciudad de México, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Regular el fomento cultural a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- III. Sustentar las bases para la celebración de convenios de coordinación y concertación para impulsar el desarrollo cultural de la Ciudad, así como la formación de una red de fomento cultural con la Federación, Estados y Municipios, instituciones académicas, artísticas y culturales y los sectores social y privado, con el objeto de intercambiar información y experiencias así como realizar acciones conjuntas de fomento cultural.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

- I. Administración Pública: la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Centros culturales: los centros en que se desarrollen actividades culturales, en inmuebles patrimonio del Distrito Federal, tales como: escuelas de iniciación artística o de educación artística no formal, teatros, auditorios, foros populares, museos, salas de exposiciones, galerías, bibliotecas, hemerotecas, salas cinematográficas, videotecas, casas de cultura y centros que desarrollen actividades similares y, en general, espacios para la cultura y el arte; además de las instalaciones afectas al fomento cultural en las que la Administración Pública tenga intervención por virtud de convenio de coordinación o de concertación
- III. Consejo Directivo: el Consejo Directivo del Instituto de Cultura de la Ciudad de México;
- IV. Demarcación Territorial: división territorial del Distrito Federal para efectos de organización político-administrativa, en los términos en que lo establezcan el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- V. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Instituto: el Instituto de Cultura de la Ciudad de México.
- VII. Ley: la presente Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México.
- VIII. Patrimonio Cultural del Distrito Federal: el conjunto de bienes que poseyendo un valor artístico o cultural forman parte del patrimonio del Distrito Federal.

IX. Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.

X. Jefes Delegacionales: los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 3. El Instituto regirá sus actividades por los siguientes principios:

I. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal las expresiones culturales de origen local, nacional, y de los pueblos de otras latitudes;

II. Propiciar la creación cultural en todos sus géneros;

III. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;

IV. Garantizar el respeto a la diversidad cultural de los mexicanos, con total apego a sus derechos y al espíritu de tolerancia y libertad que deben normar la vida democrática;

V. Conservar y acrecentar el Patrimonio Cultural del Distrito Federal y procurar el óptimo aprovechamiento de los bienes que lo integran; y

VI. Participar en la conservación y restauración de los monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes.

Artículo 4. El Instituto estará orientado por los principios de igualdad, libertad, tolerancia, pluralismo, respeto a la diversidad e identidad culturales, derecho al desarrollo de la propia cultura y a la conservación de las tradiciones, inclusión y participación social.

Artículo 5. El Instituto como parte de su política de fomento cultural, deberá procurar el equilibrio geográfico y social de la variada oferta de servicios y bienes culturales que se generan en la Ciudad de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO CULTURAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. La interpretación de la presente ley para los efectos administrativos corresponde al Jefe de Gobierno por medio de la Secretaria de Desarrollo Social.

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Formular la política cultural del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social:

II. Designar por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social al Director General del Instituto de Cultura de la Ciudad de México.

III. Promover la cooperación en materia cultural.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como coordinadora del Instituto;

II. Acordar las reglas generales a las que deberá apegarse el funcionamiento de la infraestructura cultural del Distrito Federal;

III. Llevar el registro de bienes que constituyen el patrimonio cultural de la infraestructura cultural del Distrito Federal;

IV. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

Artículo 9. Corresponde a las entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal el cumplimiento de la presente ley en su ámbito de competencia:

I. Realizar acciones de fomento cultural, en los términos de las fracciones I a IV del artículo 3 de esta Ley, de los demás principios generales que contiene, y de los programas que al efecto se elaboren

- II. Participar en la realización de acciones conjuntas de fomento cultural con el Instituto, y en coordinación con la Secretaría;
- III. Impulsar acciones de formación cultural no formal en beneficio de los habitantes de su jurisdicción; y
- IV. Las demás atribuciones que determine esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 10. El Instituto de Cultura de la Ciudad de México es un organismo descentralizado que tiene por objeto la preservación, fomento y difusión de la cultura en el Distrito Federal.

Artículo 11. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal las expresiones culturales de origen local, nacional, y de los pueblos de otras latitudes;
- II. Propiciar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;
- IV. Ser el organismo competente en el Distrito Federal en lo relativo a bienes históricos arqueológicos o artísticos sitios en la Ciudad de México en términos de las leyes relativas;
- V. Fomentar y difundir la cultura en cualquiera de sus expresiones, mediante cursos, concursos, o cualquier figura o medio jurídico legal;
- VI. Formular y coordinar la ejecución de los programas de formación cultural no formal;
- VII. Instrumentar las acciones para favorecer la participación de la población en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública;
- VIII. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general las actividades culturales
- IX. Coordinar las actividades culturales desarrolladas en los centros culturales que integran el patrimonio del Distrito Federal;
- X. Promover el conocimiento de la historia, naturaleza geográfica, urbanística, rural y cívica de la Ciudad de México, así como de su riqueza pluricultural, en los ámbitos local, nacional, e internacional;
- XI. Desarrollar la cooperación cultural con la Federación y Estados, Municipios e instituciones educativas públicas y privadas, así como con otras naciones y organismos internacionales, en los términos de los convenios que suscriba el Jefe de Gobierno;
- XII. Apoyar actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XIII. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XIV. Apoyar la actividad cultural que se desarrolla en las demarcaciones territoriales, pueblos, barrios y unidades habitacionales;
- XV. Alentar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas a su cargo;
- XVI. Otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores artísticos, intérpretes o promotores culturales, mediante certámenes sustentados en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- XVII. Instrumentar la formación y capacitación de promotores e investigadores culturales;
- XVIII. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y las tradiciones de las comunidades establecidas en el Distrito Federal, que conforman el mosaico cultura

XIX. Establecer dentro de la propia estructura del Instituto, las instancias o comisiones necesarias, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XX. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 12. El Instituto de Cultura fomentará la formación de una red Metropolitana de Apoyo a la Cultura, formada por centros de consulta, bibliotecas, bases de datos, archivos públicos y clubes culturales, la cual servirá de estímulo a la investigación y formación culturales, así como para apoyar la creación y la difusión editorial, promover los servicios y actividades de difusión cultural y fomentar el hábito de la lectura entre los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 13. El Instituto de Cultura se estructurará por un Consejo Directivo, un Director General y los directores de área y unidades administrativas que determine su Estatuto Orgánico.

Artículo 14. El Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto de Cultura y se integra por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá el Consejo Directivo;

II. El titular de la Secretaría de Gobierno

III. El titular de la Secretaría de Finanzas

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

V. El titular de la Secretaría de Turismo

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. El titular de la Oficialía Mayor; y

VIII. Seis miembros invitados por el Jefe de Gobierno, con probados conocimientos y experiencia en materia de cultura.

Por cada miembro titular del Consejo Directivo habrá un suplente, el cual será el inmediato inferior. La participación de los invitados será personal e insustituible, y a título honorario.

El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así lo considere su Presidente.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública.

Artículo 15. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

El estatuto del Instituto de Cultura determinará las atribuciones del secretario.

Artículo 16. Son facultades del Consejo Directivo:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto

II. Definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y los programas correspondientes;

IV. Aprobar, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal los informes de actividades y financieros que rinda el Director General;

V. Establecer los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en lo relativo a su administración general;

VI. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados al Instituto, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos; y

VII. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 17. Además de reunir los requisitos que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el Director General del Instituto deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y con una residencia en la Ciudad de México de por lo menos tres años a la fecha del nombramiento;
- II. Tener experiencia reconocida en el fomento de actividades culturales.

Artículo 18. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Administrar al Instituto;
- III. Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programas y presupuestos del Instituto;
- IV. Ejecutar los programas y presupuestos aprobados;
- V. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, el cual someterá a la aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración del personal y los recursos financieros y materiales del Instituto, y la prestación de los servicios, de acuerdo a los programas y objetivos aprobados;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo
- VIII. Presentar al Consejo Directivo los informes de actividades y financieros, con la periodicidad que determine el Estatuto Orgánico;
- IX. Instrumentar el servicio público de carrera del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que establezca el Consejo Directivo; y
- X. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 19. Las relaciones de trabajo entre el personal de base y el Instituto se regirán por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria.

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Las asignaciones presupuestales que le correspondan, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y
- III. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 21. El Jefe de Gobierno, la Secretaría y el Instituto estarán obligados a apoyar y difundir las actividades que realicen los centros en los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

Artículo 22. Corresponde al Instituto de Cultura de la Ciudad de México vigilar el aprovechamiento óptimo de los bienes en los que se desarrollen actividades culturales

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FOMENTO CULTURAL

Artículo 23. Es derecho de los habitantes del Distrito Federal participar en los términos que disponga la Ley de Participación Ciudadana.

CAPITULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO CULTURAL

Artículo 24. En los Presupuestos Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal quedarán definidas las partidas necesarias para el sostenimiento del Instituto de Cultura de la Ciudad de México, el fomento de la actividad cultural en las demarcaciones territoriales y el funcionamiento de la Red Metropolitana de Apoyo a la Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión también se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todas las disposiciones que en el Distrito Federal se le opongán.

TERCERO. El Consejo Directivo de del Instituto de Cultura de la Ciudad de México elaborará y pondrá en vigor el Estatuto Orgánico de dicho organismo en la forma y términos que establece la legislación correspondiente.

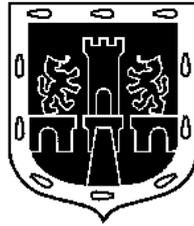
CUARTO. Los recursos materiales y financieros con los que actualmente cuenta el Instituto de Cultura de la Ciudad de México pasarán a formar parte de su patrimonio. Asimismo, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan las actuales áreas que deban cambiar de adscripción, se transferirán respetando los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO. El Jefe de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días después de la publicación de ésta.

SEXTO. A partir de la publicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno contará con treinta días para nombrar al Director General del Instituto de Cultura de la Ciudad de México.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO DE GARAY Y ARENAS, PRESIDENTE.- DIP. FRANCISCO ORTIZ AYALA, SECRETARIO.- DIP. MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIDMAN RAPOPORT.- FIRMA.**



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana.....	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
